



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



		<b>ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS</b>			 Ministerio de la Defensa Pública <b>Poder judicial</b>	
--	--	--	--	--	---	--

ACTA N°	AÑO	MES	DÍA	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
21	2018	MAYO	25	10:30	11:45

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay; en la sala de reuniones de la Coordinación MECIP- Ministerio de la Defensa Pública, sita en Av. Artigas c/ San Estanislao; se reúnen, los Miembros del Comité de Elaboración del Código de Ética para Funcionarios, mencionados a continuación:

Registro de Miembros del Comité de Elaboración del Código del Funcionario del Ministerio de la Defensa Pública:		
	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Lic. Carlos Flores Vázquez	Equipo Técnico MECIP- MDP.
2	Lic. Alma Franco	Dpto. de Capacitación y Desarrollo del Personal
3	Lic. Nidia Osnaghi	Dpto. de Bienestar del Personal.
4	Lic. José Escobar	Dpto. de Bienestar del Personal.
5	Abg. Ayssa Olmedo	Equipo Técnico MECIP- MDP.
6	Lic. Susana Recalde	Coordinadora del MECIP

Orden del día:		
1	Primer punto:	Lectura, consideración y suscripción del Acta N° 20 de la sesión anterior.
2	Segundo punto:	Lectura y Análisis de propuestas de borradores correspondientes al Título IV del Código de Ética para Funcionarios del MDP, Capítulo IV, Del Procedimiento de Responsabilidad Ética.
3	Tercer punto:	Fijación de la próxima sesión de trabajo, distribución de tareas.
Temas Tratados:		
Se inicia la sesión con las palabras de bienvenida de la Coordinadora del MECIP, la Lic. Susana Recalde, dando su agradecimiento por la asistencia a todos los miembros del Comité presentes. El Presidente de la Comisión, el Lic. Carlos Flores saluda y solicita a la secretaria de actas, que haga entrega de las pendientes de suscripción, para luego pasar al desarrollo del orden del día:		

**Lic. Carlos Flores V.**  
 Equipo Técnico MECIP  
 Ministerio de la Defensa Pública

**Lic. Nidia Carolina Osnaghi B.**  
 Trabajadora Social  
 Reg. N° 646

**Lic. Ayssa Olmedo**  
 Secretaria MECIP MDP  
 Reg. C.S.J. 29.152



**MDP**  
Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.

**MECIP**

1	<p><b>Primer punto:</b> La Secretaria de Actas hace entrega del acta N° 20 de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad y luego se procede a la firma de la misma por todos los miembros presentes.</p>
2	<p><b>Segundo punto:</b> Siguiendo con el orden del día se pasa al análisis del borrador del Título IV del Código de Ética para Funcionarios, Capítulo IV Del Procedimiento de Responsabilidad Ética. La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 37, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:</p> <p><b>Art.37 Legitimación para denunciar. Están legitimados a presentar denuncia por la comisión de faltas éticas:</b></p> <p>a- Toda persona física directamente agraviada;</p> <p>b- Los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública;</p> <p>c- El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores públicos;</p> <p>Se requerirá del patrocinio de abogado matriculado, si el denunciante no lo fuere.</p> <p>- Moción de la Abg. Ayssa Olmedo, que no se requiera del patrocinio de abogado.</p> <p>- La Lic. Susana Recalde mociona que se adhiere a la moción que le antecede, en razón a que requerir el patrocinio profesional constituye un obstáculo para el acceso a la justicia. Menciona también que en el Poder Judicial se prevé la opción de denuncias éticas en forma anónima.</p> <p>- El Lic. José Escobar apoya la opción de denuncia anónima y también considera que debe optarse por la denuncia sin patrocinio.</p> <p>- La moción de la Abg. Ayssa Olmedo fue aprobada por unanimidad.</p> <p>La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 38°, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:</p> <p><b>Art. 38. Radicación y forma de la denuncia. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública. El escrito de denuncia deberá contener:</b></p> <p>a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.</p> <p>b) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.</p> <p>c) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.</p> <p>d) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.</p> <p>e) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.</p> <p>f) La firma del denunciante y la del letrado patrocinante, con indicación del número de matrícula.</p> <p>La Abg. Ayssa Olmedo mociona la eliminación del numeral f) en atención a que en el artículo precedente se optó por eliminar el requisito de patrocinio profesional de abogado</p> <p>- Puesta a consideración la moción fue aprobada por unanimidad.</p>

*[Handwritten signature]*

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osnaghi B.  
Trabajadora Social  
Acta N° 846

Ayssa Olmedo  
Equipo Técnico MECIP-MDP  
Acta N° 29-152





**MOP**  
Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.

**MECIP**

-La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 39º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 39 -Responsabilidad del denunciante.** *El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.*

Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 40º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 40. Rechazo "in limine" de la denuncia.** *El Tribunal de Ética desestimarán in limine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliere con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.*

-La Abg. Ayssa Olmedo mociona sustituir la frase "por el agraviado", por "los legitimados para denunciar"

-Puesta a consideración la moción fue aprobada por unanimidad.

La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 41º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

2

**Art. 41. Trámite sumario de la denuncia.** *Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.*

-Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

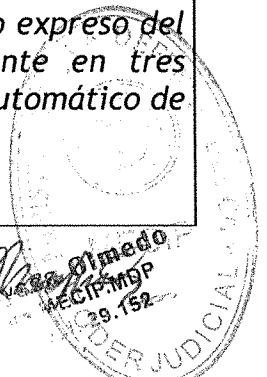
-La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 42º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 42. Cese automático en el cargo.** *La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.*

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osmeñil D.  
Trabajadora Social  
Reg. Nº 646

Ayssa Olmedo  
MECIP-MOP  
39.152





**MDP**  
Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.

**MECIP**

- Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

-La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 43º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 43. Dictamen del Consejo Consultivo. Efecto.** *El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y, a requerimiento del Tribunal de Ética. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del funcionario denunciado. No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.*

*El Tribunal de Ética hará saber el dictamen del Consejo Consultivo al funcionario denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido. Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.*

- Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

-La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 44º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art.44. Desistimiento de la denuncia.** *El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.*

2

-Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 45º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 45. Independencia del proceso de responsabilidad Ética.** *El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos.*

-La Lic. Susana Recalde mociona la eliminación de la responsabilidad política, en atención a que ningún funcionario del MDP posee este nivel de responsabilidad.

Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad.

-La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 46º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

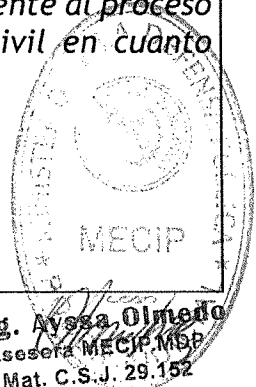
**Art. 46. Normas procesales supletorias.** *Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.*

-Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osvaldo B.  
Trabajadora Social  
Reg. Nº 646

Lic. Ayssa Olmoro  
Asesora MECIP MDP  
Mat. C.S.J. 29.152





Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 47º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

### CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

**Artículo 47. Resolución del Tribunal de Ética.** Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. , adoptando una de las siguientes decisiones:

a- Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia es desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en este Código, se remitirán los antecedentes a las instancias competentes para la determinación de las eventuales responsabilidades emergentes del denunciante.

b- Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al funcionario denunciado una de las siguientes medidas:

- Recomendación;
- Llamado de atención; o
- Amonestación.

2 La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario habilitado al efecto por el Tribunal de Ética.

- Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 48º, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 48. Efectos de la Resolución del Tribunal de Ética.** Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el funcionario denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

- Luego de su análisis el texto original fue aprobado por unanimidad.

La secretaria de actas da lectura a la moción del equipo técnico MECIP para la redacción del Art. 49 y Art 50, siendo el siguiente texto puesto a consideración para su análisis:

**Art. 49. Publicación.** A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

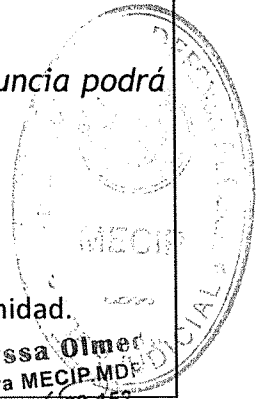
**Art. 50.** Este Código entrará en vigencia el -----

- Luego de su análisis, los textos originales fueron aprobados por unanimidad.

Lic. Carlos Flores v.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Nidia Carolina Social  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

yssa Olmer  
ra MECIP.MDP  
S. 29.152





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



<b>3</b>	<p><b>Tercer punto:</b> La Abg. Ayssa Olmedo mociona la fijación de un calendario de actividades, luego de un consenso quedó establecido de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>Calendario de Actividades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lunes 28 de mayo de 2018: corrección del anteproyecto en extenso por la Prof. Rosalba Otazù.</li> <li>- Se fija la próxima sesión de trabajo para el día martes 29 de mayo de 2018 a las 11: 00 hs.</li> </ul>
<b>4</b>	<p><b>Cuarto punto:</b> No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos.</p>

Firma de los Participantes	
 Lic. Carlos Flores V. Presidente Equipo Técnico MECIP Ministerio de la Defensa Pública	ausencia justificada  Lic. Alma María Franco Miembro
 Lic. Nidia Osnaghi B. Trabajadora Social Reg. N° 646	Lic. José Escobar Miembro
 Lic. Susana Recalde Martínez Coordinadora del MECIP	 Abg. Ayssa Olmedo Secretaria de Actas

ABG. AYSSA OLMEDO  
 Asesora MECIP.MDP  
 Mat. C.S.J. 29.152